

bación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídica de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1992.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de abril de 1993,

DISPONGO

Artículo Único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Nevada (Granada), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo cuartelado: 1 de gules, un creciente de oro, 2 de plata, con monograma de la Virgen María de azul; 3 de plata, una granada verde abierta, con granos de gules, 4 de gules, un huso de oro puesto en una barra. Va timbrado con la Corona Real Española.

Sevilla, 20 de abril de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 30 de marzo de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz) de una parcela de terreno necesaria para la ampliación del Cementerio Municipal.

Ante la grave situación en que se encuentra el cementerio municipal de Trebujena al carecer de espacio disponible para efectuar nuevos enterramientos, la Corporación acordó, en sesión celebrada el 28 de agosto de 1992, iniciar expediente expropiatorio de una parcela de dos mil metros cuadrados con objeto de ampliarlo.

Según lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la declaración de utilidad pública de las obras de ampliación viene dada por estar comprendidas en el plan de obras y servicios locales de 1992.

Solicitada la declaración de urgente ocupación por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de enero de 1993, identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicada la correspondiente información pública mediante la inserción de edicta tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 219 de 21 de septiembre de 1992, como en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones, resueltas por la Corporación en sesión celebrada el 28 de enero de 1993 en los siguientes términos: a) por D. Francisco Pruaño Bustillos, haciendo constar su disconformidad con la relación de titulares afectados, así como en lo que respecta a la ubicación prevista para la ampliación del cementerio municipal, y que ha sido desestimada por la Corporación, toda vez que la relación de titulares tiene su fuente en el Registro de la Propiedad, y la ubicación es la recogida en las normas subsidiarias de planeamiento aprobadas definitivamente; b) por D.ª María Jesús Pruaño Bustillos, haciendo constar los mismos fundamentos que el anterior y siendo desestimada en los mismos términos; c) por D.ª María Jesús Pruaño Vega, haciendo constar que en su opinión no se le puede incluir entre los titulares de los bienes y derechos afectados por no ser propietaria de dichos terrenos; se desestima al constar como tal en los datos registrales; d) por D. Diego Pruaño Bustillos, mostrando su disconformidad con la valoración efectuada de los terrenos en las negociaciones previas al inicio del expediente y que

es desestimada al no incidir en el expediente en tramitación, y finalmente e) por el Banco de Andalucía, dándose por enterado de encontrarse afectado por el expediente.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en su consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 1993,

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz), de los bienes y derechos afectados por el Proyecto denominado «Ampliación del Cementerio Municipal» y cuya descripción es la siguiente:

Porcela de terreno con una superficie de 2.000 metros cuadrados, parte de la finca matriz sita en el Pago de Barrameda del término municipal de Trebujena, propiedad proindiviso de D.ª María Pruaño Vega y Herederos de D. Esteban Pruaño Vega, que linda al norte, con el actual cementerio municipal, y sur; este y oeste, con resto de la finca matriz.

Sevilla, 30 de marzo de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 2 de junio de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 4 de mayo de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 768/90, interpuesto por TURIT-92, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 4 de mayo de 1992, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª María José García Anguiano, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil «Turit-92, S.A.», contra resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 19 de febrero de 1990, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra anterior resolución de la Dirección General de Turismo de dicha Consejería, de 22 de noviembre de 1989, dictadas en el expediente AL-10/89, por infracción en materia de Hostelería, por la que se impuso a la recurrente una sanción de multa de 500.000 pesetas, cuyas resoluciones debemos de anular y anulamos por no ser conformes a Derecho; sin expreso pronunciamiento en cuanto al pago de las costas»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto:

1°. Dar cumplimiento a la Sentencia de 4 de mayo de 1992, conforme se indica en el Fallo de la misma, con anulación y dejando sin efecto las resoluciones recurridas de 22 de noviembre de 1989 y 19 de febrero de 1990.

2°. Facultar al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de esta Consejería en Almería para que lleve a cabo las actuaciones necesarias, conducentes al cumplimiento de la Sentencia, así como en orden a las incidencias que pudieran derivarse de tal cumplimiento, sin perjuicio de las instrucciones y resoluciones, si o ello hubiere lugar, por parte de la Dirección General de Turismo.

3°. Dar traslado de la presente Resolución a los Ilmas. Sres. Director General de Turismo y Delegado Provincial de esta Consejería en Almería, para debido conocimiento y cumplimiento que proceda, en razón a lo dispuesto en el número anterior.

4°. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1993.— El Viceconsejera, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de mayo de 1993, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la entidad Social Agrario de Transformación Sol de Fardes, de Purullena (Granada), para el producto melocotón.

A tenor de lo establecido en el Reglamento (CEE) núm. 1035/72 del Consejo de 18 de mayo, y en los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio, y 509/1992, de 14 de mayo, por los que se regula la constitución de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas; de conformidad con la propuesta favorable emitida por la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por las disposiciones vigentes,

VENGO A DISPONER:

Primero. Se reconoce a la Entidad Sociedad Agraria de Transformación «Sol de Fardes» de Purullena (Granada), como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el producto melocotón, conforme al Reglamento (CEE) Núm. 1035/72 del Consejo de 18 de mayo, y en las Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio, y 509/1992, de 14 de mayo.

Segundo. El ámbito geográfico será el de los términos municipales de: Purullena, Guadix, Valle del Zalabí, Benalúa de Guadix, Cortes y Graena, Marchal, Beas de Guadix y Fonelas.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citada, se adecuarán en todos sus apartados de tiempo, porcentajes, volumen comercializado, etc., a lo establecido en dicho Artículo, condicionándose tales ayudas a las disponibilidades presupuestarias.

Sevilla, 11 de mayo de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de mayo de 1993, por la que se concede una subvención específica a la Asociación Andaluza de Criadores de Caballo de Pura Raza Española, Caballo Andaluz, para sufragar gastos de la organización del IV Campeonato de Andalucía de dicha raza.

La Asociación Andaluza de «Criadores de Caballos de P.R.E.—Caballo Andaluz—» está organizando el IV Campeonato de Andalucía de Caballos de P.R.E., que tendrá lugar en Málaga entre los días 18 a 20 de junio de 1993.

El desarrollo de las anteriores ediciones ha mostrado el interés en los ganaderos y la industria asociada en este tipo de certámenes, que pueden resultar un estímulo para el mayor desarrollo de la ganadería caballar de Andalucía.

Atendiendo a la insuficiencia de medios de la entidad organizadora y al interés de este evento, la Consejería de Agricultura y Pesca ha considerado acceder a su petición de ayuda, concediendo una subvención específica para los gastos de organización de este campeonato.

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO

Artº 1°. Conceder a la Asociación Andaluza de Criadores de Caballos de P.R.E.—Caballo Andaluz—, una subvención de un millón de pesetas para atender a los gastos de preparación y desarrollo del IV Campeonato de Andalucía del Caballo de Pura Raza Español, a celebrar en Málaga del 18 al 20 de junio de 1993.

Artº 2°. El pago de la subvención, de carácter específico por razón del objeto, podrá ser efectuado de una sola vez por el total o dividido en varias partes, quedando condicionado a la justificación de los gastos sufragados por la citada Asociación, en las labores de preparación y desarrollo del certamen.

Artº 3°. Notifíquese a la entidad interesada la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de mayo de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de mayo de 1993, por la que se determinan las razas autóctonas andaluzas en peligro de extinción que podrán acogerse o los ayudas establecidos en el Decreto que se cita.

El Decreto 53/92 de 24 de marzo (BOJA de 26 de mayo de 1992), por el que se establecen ayudas para la mejora de las razas ganaderas de Andalucía y de los sistemas de reproducción ganadera, contempla, entre otros, ayudas para la conservación de razas autóctonas en peligro de extinción.

El referido Decreto determina en su Art. 12 que por la Consejería de Agricultura y Pesca se determinarán las razas autóctonas andaluzas que pueden ser objeto de dichas ayudas.

Estudios llevados a cabo por la Facultad de Veterinaria en la Universidad de Córdoba, en desarrollo de un Convenio suscrito con la Consejería de Agricultura y Pesca, han delimitado una serie de razas autóctonas andaluzas que se encuentran actualmente en peligro de extinción. De acuerdo a los resultados de este estudio y a fin de permitir la aplicación de las ayudas establecidas en el citado Decreto, procede determinar las razas que pueden acogerse a las mismas.

Por todo ello;

DISPONGO:

Artº 1°. Las razas autóctonas actualmente en peligro de extinción, que pueden ser objeto de las ayudas establecidas en el Artº 12 del Decreto 53/92 de 24 de marzo, son las que figuran en el Anexo de esta Orden.

Artº 2°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 27 de mayo de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

BOVINO:
Raza Berrenda en Colorada.
Raza Berrenda en Negra.
Raza Cárdena Andaluza.
Raza Mostrenca.